

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 010 2013 0073300
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	DIANA TAMAYO ORTIZ
DEMANDADO:	E.S.E. BELLO SALUD
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	400

Se RECHAZA DE PLANO el trámite del recurso de apelación presentado por la parte demandante, en contra del auto que ordenó la remisión del negocio de la referencia al Tribunal Administrativo de Antioquia. Primero, porque aquí no se está rechazando la demanda, sino que se está remitiendo el caso a conocimiento del Superior Jerárquico del Juez. Entonces pretender encuadrar una falta de competencia con un rechazo de la demanda es a todas luces erróneo.

Entonces, cuando el juez se declara no competente por factor cuantía, no es posible recurrir la decisión mediante el recurso de apelación previsto en el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, sino por medio del recurso de reposición, según lo dispuesto por el artículo 242 del CPACA. En vista de que no se ejerció el recurso acertado, se deniega el recurso de alzada.

De otra parte es importante anotarle a la parte actora que cuando se trata de causas que involucran el contrato realidad, el valor de las cuantías, no depende de las prestaciones individuales que se reclamen, porque como bien lo ha señalado el Consejo de Estado en los casos de los contratos realidad, estamos frente a una indemnización de perjuicios<sup>1</sup>, expresado en una suma única.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Ver a modo de ejemplo: CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN B. Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 85001-23-31-000-2003-00458-01(1282-07). Actor: ROCÍO SIERRA CIFUENTES. Demandado: MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO

El auto anterior se notifica en estados  
De fecha 17 de Septiembre de 2013  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Davg